

Regional de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) serán responsables de la difusión del empadronamiento en su ámbito jurisdiccional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense los artículos 14 y 15, así como las infracciones 65 y 67 del Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1160508-10

Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 034-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, para efectos de la ejecución del proceso de nombramiento, la referida norma dispuso que, mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo el sector Público, para el acceso al empleo público es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 de la acotada Ley de Presupuesto, dispone entre otros aspectos, que para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del referido artículo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos

y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia el citado literal;

Que, resulta necesario establecer estrategias de retención y permanencia del personal, como el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales, que realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, los cuales deberán estar ubicados en establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM y zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM, para la implementación de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención a la población y mejorar las condiciones laborales del personal de salud que trabaja en los lugares más alejados del país y de menor desarrollo;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta conveniente establecer lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2014 en el marco de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a nivel nacional, con la finalidad de que, en el más breve plazo, se realicen los nombramientos autorizados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1160508-11

Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2014-SA

Lima, 5 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2014-SA, se designó como Viceministro de Salud

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES
ASISTENCIALES DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS
PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES, BAJO EL AMPARO DE LA LEY 30114 - LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014**

1. FINALIDAD

Establecer los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- 2.2. Ley 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 0019-83-PCM y sus modificatorias.
- 2.3. Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2012-SA.
- 2.4. Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- 2.5. Ley 23728, Establecen normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el régimen de la Ley 11377.
- 2.6. Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 016-2005-SA.
- 2.7. Ley 28173, Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 008-2006-SA.
- 2.8. Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 004-2002-SA.
- 2.9. Ley 27853, Ley del Trabajo de la Obstetriz y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 008-2003-SA.
- 2.10. Ley 28369, Ley de Trabajo del Psicólogo y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 007-2007-SA.
- 2.11. Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 012-2008-SA.
- 2.12. Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social.
- 2.13. Ley 28847, Ley del trabajo del Biólogo y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 025-2008-SA.
- 2.14. Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 024-2001-SA.

- 2.15. Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su modificatoria.
- 2.16. Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- 2.17. Decreto Legislativo 1162, Decreto Legislativo que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153.
- 2.18. Decreto Supremo 223-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.
- 2.19. Decreto Supremo 011-2013-SA, Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.
- 2.20. Decreto Supremo 286-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.
- 2.21. Decreto Supremo 013-2013-SA, Decreto Supremo que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.
- 2.22. Decreto Supremo 128-2014-EF, Aprueban montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo 1153.
- 2.23. Decreto Supremo 226-2014-EF, Aprueban montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.
- 2.24. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR-PE - Aprueban la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos.
- 2.25. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE - Aprueban la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", y modificatorias.

3. ALCANCE

La aplicación del presente lineamiento comprende a todos los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que se encontraban desempeñando funciones a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

4. PUESTOS COMPRENDIDOS

Para el año 2014, se realizará el 20% de nombramiento establecido en el literal g) del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- **Primero:** nombramiento en los puestos donde se realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, los cuales deberán estar ubicados en establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM y zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM, que cuente con personal contratado bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276, contratados para realizar labores de naturaleza permanente y del Decreto Legislativo 1057.
- **Segundo:** nombramiento en los puestos donde se realizan actividades en servicios de salud, en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153, que cuente con personal contratado por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 1057.

5. PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

No se encuentra comprendido el personal de salud que labora en el sector público en los siguientes casos:

- Los profesionales médicos cirujanos contratados del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana (Residentado Médico).
- Los profesionales contratados para realizar el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).
- El personal de la salud contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.
- El personal de la salud del Seguro Social de Salud — EsSalud, el Seguro Integral de Salud- SIS y la Superintendencia Nacional de Salud — SUSALUD.
- Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías si es el caso, u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios
- Personal contratado que no ingresó por concurso público de méritos.
- Personal que estén ocupando puestos administrativos, fuera del ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153.
- Personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada.

6. DEFINICIONES OPERACIONALES

Para efectos del presente proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Proceso de Nombramiento.** Conjunto de actividades para la incorporación de los profesionales de la salud a su ley de carrera específica, así como de los técnicos y auxiliares asistenciales comprendidos en la Ley 28561, cuyas compensaciones y entregas económicas están reguladas por el Decreto Legislativo 1153.
- Personal de la Salud.** Está compuesto por los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, que prestan servicios en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153.
- Tiempo de servicio.** Es el periodo de duración de contrato por el que realizó servicios al Estado en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y sus unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

- d) **Proceso de nombramiento abreviado.** Proceso de nombramiento del personal de la salud que se encuentran contratados bajo servicios personales y contratación administrativa de servicios – CAS, como consecuencia de su participación y evaluación en un concurso público de méritos, basado en la verificación de requisitos mínimos establecidos en el perfil aprobado para el puesto que postula.
- e) **Puesto.** Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. El puesto podrá tener más de una posición siempre que el perfil de éste sea el mismo.
- f) **Perfil de puesto.** Es la información estructurada respecto a la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 El nombramiento del personal de la salud se realizará siempre que cumplan con el perfil de puesto aprobado, propuesto por la Oficina de Recursos Humanos o la que hagan sus veces y aprobado por el titular de la unidad ejecutora y los requisitos mínimos establecidos para el presente proceso.
- 7.2 Los cargos previstos del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades o pliegos presupuestales (MINSA, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales) y las plazas vacantes del Presupuesto Analítico de Personal, a ser implementados para el nombramiento señalado en la Ley, serán en los establecimientos de salud, órganos y unidades orgánicas; donde para el caso del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cargos previstos en el CAP y PAP son aquellos donde se contaba con personal contratado a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; y, en el caso del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, los puestos son aquellos en los que se encontraba personal desempeñando funciones a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, concordantes con el numeral 4.
- 7.3 El nombramiento del personal de la salud se efectuará en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional, y le corresponderá las compensaciones y entregas económicas establecidos en el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.
- 7.4 El nombramiento del personal de la salud bajo el alcance del presente Lineamiento se desarrollará excepcionalmente, por única vez, a través de un proceso abreviado.

8. COMISIONES DE NOMBRAMIENTO

- 8.1 Para efectos del presente proceso de nombramiento se conformarán las siguientes comisiones:

En el Ministerio de Salud y organismos públicos:

- Comisiones de Nombramiento por cada Unidad Ejecutora.
- Comisión de apelación del Ministerio de Salud e IGSS.

En las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales:

- Comisiones de Nombramiento por cada Unidad Ejecutora.
- Comisiones de apelación por cada Dirección/Gerencia Regional de Salud.

Para el caso de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y organismos públicos los recursos de apelación se elevarán a la comisión de apelación del Ministerio de Salud e IGSS según corresponda.

Las comisiones de nombramiento de las Unidades Ejecutoras concordantes con el numeral 4 del presente lineamiento, serán designadas por Resolución de la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora.

8.2 Miembros de las comisiones

Las comisiones de nombramiento de las Unidades Ejecutoras concordantes con el numeral 4, serán designadas por Resolución de la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora y estarán conformadas por los siguientes miembros:

- El titular de la Unidad Ejecutora o su representante, quien la presidirá.
- El Director de asesoría jurídica o su representante.
- El Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuará como secretario técnico.

Las Comisiones de Apelación serán conformadas por Resolución del Titular del IGSS, DIRESA o GERESA u organismo público, y estarán integradas por los siguientes miembros:

- El Jefe Institucional del IGSS, Director General de la DIRESA o Gerente Regional de la GERESA, o sus representantes; quien la preside.
- El Director de asesoría jurídica o su representante.
- El Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuará como secretario técnico.

8.3 Veedores del proceso

Actuarán como veedores del proceso de nombramiento un representante de los Colegios Profesionales de la Salud y los Gremios del personal de la Salud, de acuerdo a los puestos sujetos a nombramiento. Su inasistencia a las actividades de las Comisiones de Nombramiento no impide la realización de las mismas.

8.4 Las Comisiones de Nombramiento están facultadas para solicitar en calidad de apoyo la participación de los profesionales y/o especialistas que estimen necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

8.5 Los miembros de las Comisiones de Nombramiento participan en todos los actos del proceso de evaluación y su condición de miembros implica la asistencia obligatoria a todas las actividades de dichas comisiones.

8.6 Los miembros de las Comisiones de Nombramiento se inhibirán de la evaluación del personal contratado, en el caso de existir vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, convivencia o unión de hecho de ser el caso, del contratado sujeto a nombramiento.

8.7 Son funciones de las Comisiones de Nombramiento por Unidades Ejecutoras:

- a. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos las plazas vacantes a ser cubiertas por el proceso de nombramiento.
- b. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos los perfiles de puesto aprobados, de cada puesto sujeto a nombramiento.
- c. Recibir las solicitudes del personal de la salud que se acoja al proceso de nombramiento.

- d. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos los expedientes del personal de la salud contratado.
- e. Revisar y evaluar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos.
- f. Publicar en orden alfabético el listado del personal de la salud que cumple con los requisitos.
- g. Resolver los reclamos dentro de los tres (03) días calendarios posteriores a la presentación de los mismos.
- h. Recibir los recursos de apelación que se interpongan y elevarlos a la Comisión de apelación.
- i. Publicar los resultados finales de la evaluación de acuerdo al orden de prelación.
- j. Elaborar el informe final del proceso de nombramiento.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente lineamiento.

Para efectos del cumplimiento de las funciones de la comisión de nombramiento se deberán de elaborar las actas de todas sus sesiones, las mismas que deben ser suscritas por todos sus miembros.

8.8 Son funciones de las Comisiones de Apelación:

- a) Recibir y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación en el plazo no mayor a tres (03) días calendario, debiendo notificar al interesado y a la comisión de nombramiento al día siguiente.
- b) Elaborar y presentar el informe final, a la Comisión de Nombramiento, en cuanto a los recursos de apelación resueltos.

Para efectos del cumplimiento de las funciones de la comisión de apelación se deberán de elaborar las actas de todas sus sesiones, las mismas que deben ser suscritas por todos sus miembros.

9. ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

9.1 Convocatoria

Las Comisiones de Nombramiento publicarán la convocatoria al proceso de nombramiento en forma simultánea, en un lugar visible de la entidad y/o a través del ícono del portal electrónico del Ministerio de Salud, gobierno regional, unidad ejecutora y otros medios de difusión existentes en cada unidad ejecutora, con un plazo mínimo de diez (10) días calendario, a fin de hacer conocer el proceso al personal de salud, según cronograma que se establezca para tal fin.

9.2 Presentación de solicitudes.

Los postulantes comprendidos en el numeral 4 de los presentes lineamientos, deberán solicitar su nombramiento, según formato adjunto (anexo 2), manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, así como los documentos señalados en el numeral 9.3 de los presentes lineamientos.

La solicitud tiene calidad de declaración jurada y deberá ser presentada a la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, dentro de los quince (15) días calendario contados desde la publicación de la convocatoria.

9.3 Presentación y/o actualización de documentos

El interesado deberá presentar y/o actualizar su currículo vitae existente en la entidad, bajo responsabilidad del mismo, para efectos de la verificación de sus documentos, el cual sirva para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos

para el proceso de nombramiento, dentro del plazo expresado en el numeral 9.2 del presente lineamiento, la que debe contener además:

- Copia simple del DNI.
- Copia simple del Título profesional, Título técnico o certificado según corresponda.
- Copia simple de la constancia de SERUMS o SECIGRA, según corresponda.
- Declaración Jurada (anexo 3).
- Certificado de salud física y mental.

10. ETAPA DE EVALUACIÓN

10.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

En esta etapa se revisarán los expedientes, verificando el cumplimiento de los requisitos, para acceder al nombramiento a través del proceso abreviado, siempre que cumplan con:

- a) Ser profesional de la salud, técnico o auxiliar asistencial de la salud según lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, con copia de documento que acredite la condición.
- b) Haber culminado el SERUMS o SECIGRA, según corresponda, acreditada con copia de la resolución correspondiente, antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1153.
- c) No registrar antecedentes penales por delito doloso, acreditada con Declaración Jurada (anexo 3).
- d) No encontrarse con inhabilitación vigente para ejercer la función pública; así como no tener sanción administrativa firme por más de 30 días y que no cuente con rehabilitación correspondiente, acreditado con Declaración Jurada (anexo 3).
- e) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 28970- Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, acreditada con Declaración Jurada (anexo 3).
- f) Contar con buen estado de salud físico-mental, con certificado de salud física y mental expedido por el establecimiento de salud pública correspondiente.
- g) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.
- h) Que a la fecha de presentación de la solicitud de nombramiento se encuentre contratado bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276 o Decreto Legislativo 1057 en la unidad ejecutora donde postula.

La presentación de documentos o declaraciones falsas es causal de nulidad del nombramiento, el mismo que será declarado por el titular de la entidad.

10.2 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO.

El personal de la salud debe reunir los requisitos y/o atributos propios del puesto en el cual solicita ser nombrado, por lo que se verificará el cumplimiento de los contenidos del Perfil de Puesto aprobado:

- a) Formación académica.
- b) Habilitación profesional de ser el caso.
- c) Experiencia laboral general.

Para el caso de la experiencia laboral general, el personal de la salud debe demostrar como mínimo:

- Profesionales de la salud: 2 años.
- Técnicos y auxiliares asistenciales: 1 año.

Se contabilizará el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) remunerado, así como el Residentado Médico en el sector público, en caso corresponda.

Para los casos de discontinuidad de servicio, se sumarán el tiempo efectivo de trabajo prestado en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Para la acreditación de la experiencia laboral se realizará con la copia del contrato y/o constancia de trabajo emitida por la entidad o institución donde laboró y/o prestó servicios, con indicación de fecha de inicio y término. Para el caso de los contratos CAS se aceptaran recibos por honorarios solo hasta la emisión de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

11. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

11.1 Efectuada la verificación de los requisitos mínimos y requisitos del perfil del Puesto aprobado, la Comisión de Nombramiento elaborará dos listas:

- Lista 1. Personal de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM y zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM, en orden alfabético por unidad ejecutora.
- Lista 2. Personal de la salud contratado por servicios personales, en orden alfabético por unidad ejecutora.

11.2 La publicación de las listas se realizará en un lugar visible de la entidad y/o a través del ícono del portal electrónico del Ministerio de Salud, gobierno regional, unidad ejecutora y todos los medios de difusión existentes en cada unidad ejecutora.

11.3 El plazo para la publicación de los resultados será dentro de los quince (15) días calendario de culminado el plazo para la presentación de las solicitudes.

11.4 La Publicación de resultados finales, se deberá hacer en estricto orden de prelación, una vez concluido los plazos para los reclamos y apelaciones si fuere el caso.

12. IMPUGNACIONES

Las impugnaciones se realizarán al final del proceso, de acuerdo a lo siguiente:

12.1 Reconsideración.-

Ante los resultados, el personal de la salud contratado podrá presentar el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de la dependencia que conduce el proceso, por escrito, dentro de los 03 días calendario después de publicados los resultados, debiendo esta resolver en el plazo de 03 días calendario, mediante decisión debidamente fundamentada.

12.2 Apelación.-

Las apelaciones se interpondrán al no considerar aceptable las decisiones de la Comisión de Nombramiento, luego de su pronunciamiento, debiendo ser presentada ante dicha Comisión en un plazo de 03 días calendario, quienes elevarán ante la Comisión de apelación al día siguiente de recepcionada, con los antecedentes correspondientes. La comisión de apelación deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 03 días calendario.

13. INFORME FINAL DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de Nombramiento una vez publicado los resultados finales, elaborarán un Informe Final respecto al desarrollo del proceso, el mismo que será elevado al titular de la entidad correspondiente con copia a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y que deberá contener lo siguiente:

- Resolución de Conformación de la Comisión de Nombramiento.
- Acta de Instalación.
- Actas de Reuniones.
- Relación del personal de la salud que cumple con los requisitos.
- Absolución de los reclamos.
- Relación de los recursos de apelación elevados a la comisión de nombramiento.
- Relación de resultados finales.
- Acta Final.

14. RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO

- 14.1 El titular de la entidad emitirá el respectivo acto resolutivo de nombramiento una vez recepcionados los resultados finales, dentro de los quince (15) días calendario de recepcionado el Informe Final de la Comisión, considerando los siguientes aspectos:
- a. Nombres y apellidos del personal de la salud.
 - b. Número de Documento nacional de identidad.
 - c. Nombre del puesto.
 - d. Nivel remunerativo.
 - e. Nombre del órgano o establecimiento de salud de nombramiento, según corresponda.
- 14.2 Las resoluciones de nombramiento deberán estar debidamente sustentadas con las referencias y antecedentes correspondientes e indicar el monto de la valorización principal.
- 14.3 Las resoluciones de nombramiento deberán ser notificadas al personal de la salud comprendido en el proceso de nombramiento dentro del plazo de 03 días calendario de emitido el acto resolutivo, debiendo hacer la toma de posesión del puesto dentro de los 03 días calendario de notificado.
- 14.4 En caso de no tomar posesión del puesto dentro del plazo previsto en el artículo anterior se dejará sin efecto la resolución de nombramiento.

14.5 Las resoluciones de nombramiento serán impugnadas ante el Tribunal del Servicio Civil.

15. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.1 Disposiciones Complementarias Transitorias.

- a. Mediante resolución ministerial, a propuesta de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se aprobará el cronograma de nombramiento, el mismo que será de cumplimiento obligatorio del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo responsabilidad.
- b. El incumplimiento de los plazos previstos en la presente norma por las comisiones de nombramiento acarrea responsabilidad administrativa sin que ello suponga la nulidad de cada etapa o del proceso.
- c. Para efectos de la identificación del personal ubicado en las zonas alejadas y de frontera, y zonas declaradas en emergencia se considerara lo establecido en el Decreto Supremo 015-2014-SA que aprueba los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, gobiernos Regionales, ubicados en zonas alejadas o de frontera y la Resolución Ministerial N°544-2014/MINSA, que aprueba el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1153 y el Decreto Supremo 015-2014-SA.
- d. Para efectos del presente proceso de nombramiento las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, serán responsable de elaborar los perfiles de puesto de acuerdo al anexo 1.

15.2 Disposiciones Complementarias Finales.

- a. Autorizar a las entidades o pliegos presupuestales (MINSA, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales) comprendidas dentro del alcance de los presentes lineamientos la creación de cargos, así como de plazas para el nombramiento del personal de la salud, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del presente numeral, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a que hace referencia el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- b. A fin de garantizar el nombramiento mediante el proceso abreviado, las entidades o pliegos presupuestales (MINSA, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales), paralelamente deberán aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; luego de aprobado el CAP-P se deberá modificar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y registrarlos en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y además se deberá contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- c. Por considerarse este proceso excepcional y único, no se contempla la condición de elegible o accesitario.
- d. A efectos de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el personal contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otras dependencias del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, durante los cinco años

siguientes al nombramiento. Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso.

- e. Los correspondientes Órganos de Control Institucional, de ser el caso, tienen la responsabilidad de realizar las acciones de control posterior sobre el desarrollo del proceso de nombramiento, para verificar el cabal cumplimiento de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de los criterios y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.
- f. Mediante acto resolutivo del titular del Ministerio de Salud se podrá emitir normas complementarias a lo dispuesto en el presente lineamiento.

16. ANEXOS

- 1. Formato de Perfil de Puesto.
- 2. Solicitud nombramiento.
- 3. Declaración Jurada.

Anexo 1:

FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Unidad Orgánica: _____
Denominación: _____
Nombre del puesto: _____
Dependencia Jerárquica Lineal: _____
Dependencia Jerárquica funcional: _____
Puestos que supervisa: _____

MISIÓN DEL PUESTO

FUNCIONES DEL PUESTO

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

COORDINACIONES PRINCIPALES

Coordinaciones Internas

Coordinaciones Externas

FORMACIÓN ACADÉMICA

A.) Formación Académica	B.) Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto	C.) ¿Se requiere Colegiatura?																															
<table><tr><td></td><td>Incompleta</td><td>Completa</td></tr><tr><td>☐ Secundaria</td><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐ Técnica Básica (1 ó 2 años)</td><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐ Técnica Superior (3 ó 4</td><td>☐</td><td>☐</td></tr><tr><td>☐ Universitario</td><td>☐</td><td>☐</td></tr></table>		Incompleta	Completa	☐ Secundaria	☐	☐	☐ Técnica Básica (1 ó 2 años)	☐	☐	☐ Técnica Superior (3 ó 4	☐	☐	☐ Universitario	☐	☐	<table><tr><td>☐ Egresado(a)</td><td rowspan="3"></td></tr><tr><td>☐ Bachiller</td></tr><tr><td>☐ Título/ Licenciatura</td></tr><tr><td>☐ Maestría</td><td rowspan="2"></td></tr><tr><td>☐ Egresado ☐ Titulado</td></tr><tr><td>☐ Doctorado</td><td rowspan="2"></td></tr><tr><td>☐ Egresado ☐ Titulado</td></tr></table>	☐ Egresado(a)		☐ Bachiller	☐ Título/ Licenciatura	☐ Maestría		☐ Egresado ☐ Titulado	☐ Doctorado		☐ Egresado ☐ Titulado	<table><tr><td>☐ Sí</td><td>☐ No</td></tr><tr><td colspan="2">¿Requiere habilitación profesional?</td></tr><tr><td>☐ Sí</td><td>☐ No</td></tr></table>	☐ Sí	☐ No	¿Requiere habilitación profesional?		☐ Sí	☐ No
	Incompleta	Completa																															
☐ Secundaria	☐	☐																															
☐ Técnica Básica (1 ó 2 años)	☐	☐																															
☐ Técnica Superior (3 ó 4	☐	☐																															
☐ Universitario	☐	☐																															
☐ Egresado(a)																																	
☐ Bachiller																																	
☐ Título/ Licenciatura																																	
☐ Maestría																																	
☐ Egresado ☐ Titulado																																	
☐ Doctorado																																	
☐ Egresado ☐ Titulado																																	
☐ Sí	☐ No																																
¿Requiere habilitación profesional?																																	
☐ Sí	☐ No																																

CONOCIMIENTOS

A.) Conocimientos Técnicos principales requeridos para el puesto (No requieren documentación sustentaria):

--

B.) Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos.

Nota: Cada curso de especialización deben tener no menos de 24 horas de capacitación y los diplomados no menos de 90 horas.

Indique los cursos y/o programas de especialización requeridos:

C.) Conocimientos de Ofimática e Idiomas.

OFIMÁTICA	Nivel de dominio			
	No aplica	Básico	Intermedio	Avanzado
Word				
Excel				
Powerpoint				

IDIOMAS	Nivel de dominio			
	No aplica	Básico	Intermedio	Avanzado
Inglés				
.....				
.....				

EXPERIENCIA

Experiencia general

Indique la cantidad total de años de experiencia laboral; ya sea en el sector público o privado.

--

Experiencia específica

A.) Marque el **nivel mínimo de puesto** que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:

☐ Practicante profesional	☐ Auxiliar o Asistente	☐ Analista / Especialista	☐ Supervisor / Coordinador	☐ Jefe de Área o Dpto	☐ Gerente o Director
--	---	--	---	--	---

B.) Indique el tiempo de **experiencia requerida para el puesto**; ya sea en el sector público o privado:

--

C.) En base a la experiencia requerida para el puesto (**parte B**), marque **si es o no** necesario contar con experiencia en el **Sector Público**:

☐ SÍ , el puesto requiere contar con experiencia en el sector público	☐ NO , el puesto no requiere contar con experiencia en el sector público.
---	---

* En caso que sí se requiera experiencia en el sector público, indique el tiempo de experiencia en el puesto y/o funciones equivalentes.

--

* Mencione otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto.

--

HABILIDADES O COMPETENCIAS

--

Anexo 2:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Yo,....., con DNI N°....., vengo ocupando el puesto de en el grupo ocupacional, bajo el régimen de contratación, solicito acceder al proceso de nombramiento de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N°, Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Manifiesto mi voluntad de someterme a las evaluaciones que estén dispuestas para el presente proceso de nombramiento.

Así mismo declaro lo siguiente:

- A la fecha me encuentro prestando servicios bajo la modalidad de contrato.
- Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el presente proceso de nombramiento.
- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los últimos seis (6) meses.
- No me encuentro inhabilitado para prestar servicios al Estado.

Fecha,.....de.....del 2.....

Nombres y Apellidos:

DNI:

Anexo 3:

DECLARACION JURADA

El que suscribe, _____, identificado con DNI N° _____, y con domicilio fiscal en _____, natural del Distrito de _____, Provincia de _____ Departamento de _____.

En pleno uso de mis facultades y en conocimiento de lo dispuesto en Decreto Supremo N°....., Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No registrar antecedentes penales por delito doloso.
2. No tener sanción de destitución o despido vigente, no figurar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, así como no tener sanción administrativa firme por más de 30 días y que no cuente con rehabilitación correspondiente.
3. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe la falsedad o inexactitud de la presente declaración jurada, así como la adulteración de los documentos que se presenten posteriormente a requerimiento de la entidad.

Fecha,.....de.....del 2.....

Nombres y Apellidos:
DNI: